



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 06 FEB 2023

R. EX. N° 0319

VISTO: La solicitud presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Los Lagos y por el armador industrial ORIZON S.A., mediante, C.I. SUBPESCA VIRTUALES N° 525/2023 y N° 552/2023; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 010/2023, de fecha 03 de febrero de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 1034 de 2014 y N° 69 de 2022, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca Clase A autorizada a ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta N° 2086 y N° 2867, ambas de 2013, modificadas por Resoluciones Exentas N° 3252, de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 2830 y N° 2865, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo con su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta, sardina común y jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 1.322,141 toneladas del recurso jurel, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2865 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o a lo autorizado al primer periodo de captura del año 2023.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "ORIZON S.A.", titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, y en el área marítima de las Regiones de Los Ríos y Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2086 y N° 2087, ambas de 2013, y sus modificaciones, citadas en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión, en la unidad de pesquería centro-sur.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto de 1.255 toneladas correspondiente al primer periodo de captura, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas en la unidad de pesquería solicitada por tratarse de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **1.255 toneladas del recurso jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", R.S.U. N° 10.01.0948, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N° 719, Lo Rojas, Coronel, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía otorgada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, y sus modificaciones, citadas en Visto.

3.- Descuéntese **1.255 toneladas del recurso jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", mediante Resolución Exenta N° 2865 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Increméntese en el mismo monto la cuota correspondiente a "ORIZON S.A." para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CAMPARI I (RPA 955876) Jurel: 180,900 t	14087057-9	OSCAR ANDRES MANSILLA VARGAS
	17638842-0	JOSÉ LUIS CARCAMO BARRIA
	11928803-7	LUIS ENRIQUE ELGUETA LEVIÑANCO

TIO GUILLE (RPA 969184) Jurel: 0,127 t	20101581-2	MIGUEL ANGEL SANHUEZA TORRES
	17257854-3	MANUEL ANTONIO CARRASCO PULGAR
	18902544-0	CESAR ANTONIO LARENAS MUÑOZ
DON JOSÉ (RPA 911733) Jurel: 276,752 t	12341709-7	JUAN GUILLERMO ZAMORANO MALDONADO
	15712359-9	LUIS ALBERTO CONTRERAS MALDONADO
	17999967-6	JORGE ALEJANDRO BARRIA RUIZ
	11928803-7	LUIS ENRIQUE ELGUETA LEVIÑANCO
EUGENIO (RPA 953658) Jurel: 345,982 t.	17999967-6	JORGE ALEJANDRO BARRIA RUIZ
	12712340-3	ORLANDO ROGER RUNIL TRIVIÑO
	22048995-7	CRISTIAN RODRIGO VARGAS OYARZO
	12341709-7	JUAN GUILLERMO ZAMORANO MALDONADO
TIBURON B (RPA 961092) Jurel: 168,684 t.	17999967-6	JORGE ALEJANDRO BARRIA RUIZ
	12341709-7	JUAN GUILLERMO ZAMORANO MALDONADO
	17638842-0	JOSÉ LUIS CARCAMO BARRIA
DON RICARDO (RPA 951749) Jurel: 282,555 t.	15286458-2	JOSE IVAN MALDONADO VARGAS
	14087206-7	JUAN DELFIN GUERRERO GUERRERO
	14087347-0	RODRIGO ALEX MALDONADO VARGAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL".

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2° de la presente resolución, autorizada a ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

JRV/CGS/AGA


JUAN SANTIBÁÑEZ BUSTOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)